

rales (ACARL) y las sindicales COMFIA-CCOO, FES-UGT y CSICA firmantes de dicho Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada escala salarial correspondiente al año 2003 y los pluses de ventanilla y de chóferes en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de julio de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

TABLA SALARIAL C.C. DE LAS CAJAS DE AHORROS. AÑO 2003

(Doce mensualidades)

Categorías	Año 2003	
	Incr. IPC 2003 – 2,6%	Euros
Jefe de Primera	28.519,40	
Jefe de Segunda	25.074,81	
Jefe de Tercera	21.111,00	
Jefe de Cuarta	18.735,73	
Jefe de Quinta	17.716,24	
Jefe de Cuarta «A»	19.240,21	
Jefe de Cuarta «B»	18.735,73	
Jefe de Quinta «A»	18.226,02	
Jefe de Quinta «B»	17.716,24	
Jefe de Sexta «A»	17.410,10	
Jefe de Sexta «B»	17.152,89	
Titulado Superior «A»	21.273,81	
Titulado Superior «B»	17.716,24	
Titulado Medio «A»	17.503,62	
Titulado Medio «B»	16.105,72	
Oficial Superior	16.589,55	
Oficial Primero	15.837,99	
Oficial Segundo (tres años)	14.506,21	
Oficial Segundo	13.825,78	
Auxiliar «A»	12.330,24	
Auxiliar «B»	11.743,08	
Auxiliar «C»	10.540,50	
Conserje	13.339,49	
Subconserje	12.548,06	
Ayudante «A» (antig. Ord. 1.ª)	12.147,28	
Ayudante «B» (antig. Ord. entrada)	11.568,81	
Ayudante «C»	10.197,97	
Botones (dieciocho años)	7.749,10	
Botones (Entrada)	4.855,91	
Telefonista «A»	11.917,70	
Telefonista «B»	10.441,73	
Oficial 1.º Of. V. (Ant. Ofic. O.V.)	12.808,53	
Oficial 2.º Of. V. (Ant. Ayte. O.V.)	12.139,87	
Ayudante Of. V. (Ant. Peón O.V.)	10.965,34	
Peón Oficios Varios	9.994,80	
Personal de Limpieza	8.439,26	

Conceptos salariales

Plus de funciones de ventanilla y plus de Chóferes	Año 2003	
	Incr. IPC 2003 – 2,6%	Euros
Plus de funciones de ventanilla	334,91	
Plus Chóferes	364,06	

TABLA SALARIAL C.C. DE LAS CAJAS DE AHORROS. AÑO 2003

(12 pagas)

	Año 2003	
	Incr. IPC 2003 – 2,6%	Euros
<i>Grupo 1</i>		
Nivel I	25.074,81	
Nivel II	21.111,00	
Nivel III	18.735,73	
Nivel IV	17.716,24	
Nivel V	17.152,89	
Nivel VI	16.589,55	
Nivel VII	15.837,99	
Nivel VIII	15.306,81	
Nivel IX	14.506,21	
Nivel X	13.825,78	
Nivel XI	12.330,24	
Nivel XII	10.540,50	
Nivel XIII	8.432,40	
<i>Grupo 2</i>		
Nivel I	13.339,49	
Nivel II	12.632,11	
Nivel III	11.917,70	
Nivel IV	10.441,73	
Nivel V	9.994,80	
Pers. Limpieza	Valor hora: 5,62	

Conceptos salariales

Plus de funciones de ventanilla y plus de Chóferes	Año 2003	
	Incr. IPC 2003 – 2,6%	Euros
Plus de funciones de ventanilla	334,91	
Plus Chóferes	364,06	

14443 RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de la revisión de las tablas salariales del año 2003 así como las tablas salariales correspondientes al año 2004 del Convenio Colectivo Estatal de Estaciones de Servicio.

Visto el texto del acta de fecha 15 de junio de 2004 donde se recogen los acuerdos referentes a la revisión salarial de las tablas salariales de año 2003 así como las tablas salariales correspondientes al año 2004 del Convenio Colectivo Estatal de Estaciones de Servicio (Código de Convenio n.º 9901995) que ha sido suscrito por la Comisión Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Convenio de la que forman parte la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio/AGES y AIEVECAR y las Organizaciones Sindicales FIA-UGT y FITEQA-CCOO en representación de las empresas y los trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de julio de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO ESTATAL DE ESTACIONES DE SERVICIO 2003-2004-2005

Por la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio/AGES:

D. Xavier Prats.
D.^a Raquel Merino de La Cuesta.
D. Miguel Angel Calle García (Asesor).

Por AEVECAR:

D. Alejandro Moratilla.
D. Roberto Amelivia (Asesor).

Por FIA/Unión General de Trabajadores:

D. Paulino Ustarroz.

Por FITEQA-Comisiones Obreras:

D. Alfredo Orella Barrios.

En Madrid, a quince de Junio de dos mil cuatro, siendo las 10,30 horas, en la sede de la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio, calle Núñez de Balboa, n.º 116, 3.ª planta, oficina 22, de Madrid, se reúnen, previamente convocados al efecto, los integrantes de las Organizaciones reseñadas al margen de la presente Acta, los cuales se reconocen representatividad y legitimidad suficiente como miembros de la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio Estatal de Estaciones de Servicio.

Una vez conocido el I.P.C. resultante a 31 de Diciembre de 2003, siendo éste el 2,6 por 100, procedemos a la revisión salarial para el año 2003, de conformidad con lo establecido en el Art. 9.º del Convenio Colectivo, acompañando a este Acta las tablas correspondientes al año 2003 revisadas.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el mencionado Art. 9 del Convenio Estatal de Estaciones de Servicio vigente, que fija un incremento salarial para el año 2004 del 2,3 por 100, aprobamos las tablas salariales que se acompañan, correspondientes al año 2004, quedando invariable el importe del Complemento de Antigüedad.

Esta Comisión Mixta quiere dejar constancia de que el Art. 18.º del Convenio Colectivo firmado contempla una jornada anual de 1.776 horas para el año 2003, lo que significa una reducción de jornada, en relación con el año 2002, de nueve horas, por lo que, aquellas empresas que no hubieran aplicado la citada reducción de jornada a sus trabajadores, deberán de aplicarla bien mediante una compensación en descanso, o el abono correspondiente de las citadas nueve horas.

Y en prueba de su conformidad firman todos los asistentes en el lugar y fecha arriba indicados, autorizando a cualquiera de los firmantes a los efectos de su presentación en la Dirección General de Trabajo para su inscripción, depósito y publicación.

Tabla salarial revisada para 2003

Categoría	Salario base Mes o día/Euro
Grupo A:	
A.1. Titulados	1.159,72
A.2. Técnicos	1.079,75
A.3. Encargado General de E.S.	958
Grupo B:	
B.1. Jefe Administrativo	876,16
B.2. Oficial Administrativo 1. ^a	830,12
B.3. Oficial Administrativo 2. ^a	783,08
B.4. Auxiliar Administrativo	758,52
B.5. Aspirante a Administrativo	594,20
Grupo C:	
C.1. Encargado de Turno	783,08
C.2. Expendedor-Vendedor	24,43
C.3. Expendedor	24,43
C.4. Oficial de Oficio	24,43
C.4.1. Engrasador	24,43
C.4.2. Mecánico Especialista	24,43
C.4.3. Lavador	24,43

Categoría	Salario base Mes o día/Euro
C.4.4. Conductor	24,43
C.4.5. Montador de Neumáticos	24,43
C.5. Aprendiz	21,39
Grupo D:	
D.1. Ordenanza	23,86
D.2. Guarda	24,29
D.3. Personal de Limpieza	23,86
Euros/hora	3,27

Tabla salarial para 2004

Categoría	Salario base Mes o día/Euro
Grupo A:	
A.1. Titulados	1.186,39
A.2. Técnicos	1.104,58
A.3. Encargado General de E.S.	980,04
Grupo B:	
B.1. Jefe Administrativo	896,31
B.2. Oficial Administrativo 1. ^a	849,21
B.3. Oficial Administrativo 2. ^a	801,10
B.4. Auxiliar Administrativo	775,97
B.5. Aspirante a Administrativo	607,87
Grupo C:	
C.1. Encargado de Turno	801,10
C.2. Expendedor-Vendedor	25
C.3. Expendedor	25
C.4. Oficial de Oficio	25
C.4.1. Engrasador	25
C.4.2. Mecánico Especialista	25
C.4.3. Lavador	25
C.4.4. Conductor	25
C.4.5. Montador de Neumáticos	25
C.5. Aprendiz	21,88
Grupo D:	
D.1. Ordenanza	24,41
D.2. Guarda	24,85
D.3. Personal de Limpieza	24,41
Euros/hora	3,34

14444 RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del II Convenio Colectivo Marco del Grupo ENDESA.

Visto el texto del II Convenio Colectivo Marco del Grupo ENDESA (Código de Convenio n.º 9013173), que fue suscrito con fecha 6 de mayo de 2004 de una parte por los designados por la Dirección del Grupo en representación del mismo y de otra por las Secciones Sindicales CC.OO y UGT en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de julio de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.